



CODIGO DE ÉTICA EMPRESARIAL

1. PRINCIPIOS Y VALORES EMPRESARIALES

- Trabajar con honestidad, integridad y transparencia, evitando las situaciones de conflicto entre los intereses personales y los intereses de la compañía, al establecer relaciones con proveedores, clientes u otras entidades que realicen negocios con PALMARISA S.A.S.
- Salvaguardar la información de carácter corporativo y confidencial, la cual resulte conocida u obtenida en el ejercicio de las actividades del trabajo, y en ningún caso utilizarla para beneficio personal.
- Realizar todo el esfuerzo por el mejoramiento y la viabilidad de la empresa, asumiendo con compromiso las labores que nos son asignadas y procurando la excelencia en los resultados.
- Nuestras conductas serán siempre compatibles con el respeto de todas las personas que se relacionan con nuestra empresa: empleados, accionistas, clientes, proveedores y ciudadanos en general.

2. VALORES EMPRESARIALES

- **Ética y honestidad:** Es proceder con rectitud, honradez y transparencia en todos los actos, de acuerdo con la ley, los principios y demás valores adoptados por la empresa.
- **Laboral:** se ofrece un trabajo decente y cumple a cabalidad con los salarios, prestaciones y demás derechos de sus trabajadores. La empresa y sus trabajadores guardan buenas relaciones y se apoyan mutuamente.
- **Comercial:** Cumple con sus compromisos comerciales con empresas que le suministran insumos, bienes de capital, recursos financieros y servicios públicos y particulares de distinta índole. Igualmente, vende y entrega productos de buena calidad y tiene una relación fluida y competitiva con sus compradores.



- **Respeto y Tolerancia:** Reconocer los derechos de los demás, valorando y aceptando sus cualidades, actitudes y comportamientos individuales, institucionales y sociales.
- **Compromiso y Lealtad:** Asumir de manera responsable y efectiva la misión y visión de la empresa entregando lo mejor de sí mismo y manteniéndose fiel a los principios y valores, salvaguardando siempre la integridad de la organización.
- **Trabajo en Equipo:** Unir talentos, experiencias, conocimientos, habilidades y esfuerzos para el logro de nuestros objetivos, convirtiendo la colaboración y el trabajo con los demás, en factores claves de competitividad y eficiencia que agreguen valor a la empresa.
- **Proactividad y Competitividad:** Trabajar siempre orientando a la innovación y creatividad para garantizar la competitividad de nuestra empresa, desarrollando acciones de mejoramiento continuo y generando valor agregado a los productos y servicios que impacten favorablemente los resultados de la empresa.
- **Responsabilidad Social y Ambiental:** Trabajar por el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en armonía con el medio ambiente, propiciando el desarrollo sostenible de la empresa, de la región y del país.

3. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO

LABORAL

Una vez adelantado el procedimiento disciplinario establecido en el presente en el código de ética empresarial, verificada la existencia de una falta disciplinaria y calificada ésta según los criterios de gravedad señalados en el literal 1. inmediatamente anterior, el Empleador podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones al trabajador:

- a. Llamado de atención escrito con copia a la hoja de vida: Dicha sanción se impondrá al trabajador cuando se verifique según los criterios de afectación que la falta disciplinaria es leve.
- b. Multa en los términos establecidos por el artículo 113 del Código Sustantivo del Trabajo. En todo caso, la falta disciplinaria deberá ser calificada como

Carrera 105 N° 16H-19, Bogotá D.C., Colombia
Plantación: Corregimiento Santo Domingo, Municipio de San Pablo, Bolívar
Celular 3213184833 - 3187358172 palmasdelriosantodomingo@yahoo.es



“leve” atendiendo a todos los criterios señalados en el literal a) inmediatamente anterior, y será aplicable cuando el trabajador presente retardos o ausentismos laborales que no causen afectación alguna al Empleador.

- c. Suspensión al contrato de trabajo hasta por ocho (8) días. Dicha sanción se impondrá al trabajador cuando la falta disciplinaria se considere grave, pero pese a ello pueda ser tolerada para dar continuidad a la relación laboral.
- d. Suspensión al contrato de trabajo hasta por dos (2) meses. Dicha sanción se impondrá al trabajador cuando la falta disciplinaria sea reiterada y se considere grave, pero pese a ello el Empleador decida tolerar la conducta por última vez, dando continuidad a la relación laboral.

FALTA LEVE

A título enunciativo y solo como elemento auxiliar de los criterios de afectación señalados en el literal 1. anterior, se tendrán como faltas leves las siguientes conductas:

- a. El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada sin excusa, cuando no cause perjuicio a la empresa, implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por la tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurra y por cuarta vez suspensión en el trabajo hasta por tres días.
- b. La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no cause perjuicio a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por cinco (5) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días.
- c. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio a la empresa, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez, terminación de contrato.
- d. La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias, cuando no cause perjuicio a la empresa, implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
- e. Incumplimiento en las políticas de calidad, sanitarias, financieras, tributarias, de operaciones y de administración de personal, cuando no cause perjuicio a la



empresa y que sean detectadas por los superiores implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por tres (3) días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días.

f. El incumplimiento a las funciones, tareas, órdenes o encomiendas por parte de su superior cuando no cause perjuicio a la empresa, implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por tres (3) días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días.

La imposición de multas no impide que la Empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que más puntual y eficientemente, cumplan sus obligaciones.

FALTA GRAVE

A título enunciativo y solo como elemento auxiliar de los criterios de afectación señalados en el literal 1. anterior, se tendrán como faltas graves las siguientes conductas:

- a) El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente.
- b) Cualquier ausencia injustificada del trabajador aún por primera vez, cuando se cause un perjuicio de consideración a la Empresa o afecte la operatividad o el ambiente de trabajo.
- c) Cualquier cambio de turno de trabajo sin autorización de la Empresa, o la negación a trabajar en el turno asignado, sin justificación.
- d) El desarrollo del trabajo en condiciones diferentes a las establecidas por la Empresa.
- e) Crear o alterar documentos con fines personales.
- f) Retirar, modificar o dar a conocer documentos de la Empresa, sin autorización previa.
- g) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias por segunda vez, así como incurrir en una falta leve, indistintamente de su naturaleza por el mismo número de veces.
- h) La sustracción indebida de elementos, insumos o productos de la Empresa sin



previa autorización.

i) No devolver a la Empresa los elementos, insumos o productos que le hayan sido entregados para el cumplimiento de su labor.

j) El manejo inadecuado de recursos o fondos de la Empresa, bancos, caja menor, o pagos a terceros.

k) Ocultar información de la Empresa, de manera deliberada.

l) Utilizar los datos personales que cuyo tratamiento sea autorizado a la Empresa a su propio beneficio o de terceros distintos a la Empresa.

m) Borrar la información propia de la Empresa, del correo o información sensible.

n) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes, así como ingerir o portar durante la jornada de trabajo, o dentro de los predios de la Empresa bebidas embriagantes, drogas enervantes, alucinógenos o similares.

o) El incumplimiento en las pautas básicas de convivencia.

p) Tomarse los beneficios que otorga a la Empresa, sin haber coordinado con su jefe inmediato o quien haga sus veces.

q) Faltar a las capacitaciones citadas por la Empresa sin excusa previa, especialmente si se trata de capacitaciones fuera del horario de trabajo.

r) La renuencia del trabajador a acatar las normas que expidan las autoridades del ramo, incluyendo las normas vigentes sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

s) Cualquier daño causado a las herramientas y equipos de trabajo, por el actuar negligente del trabajador.

t) Adulterar cualquier documento de la Empresa y/o entregar a la Empresa documentos falsos o adulterados con conocimiento de causa.

u) Obtener de la Empresa dineros en préstamos, mediante información falsa.

v) Todo acto de violencia física o verbal, amenaza, injuria a malos tratamientos que incurra el trabajador, dentro y fuera del servicio, en contra de los demás trabajadores, clientes y/o proveedores de la Empresa, o en contra de miembros de sus familias.

w) Provocar, instigar, reñir o pelear en horas de trabajo dentro de las instalaciones de la Empresa o en sus inmediaciones, sea o no en horas de trabajo, que puedan afectar el nombre de la Empresa.

x) Comprometerse en cualquier actividad que afecte el nombre y prestigio de la Empresa para provecho personal.

y) Efectuar negocios personales, ajenos a su trabajo, durante la jornada laboral.

Carrera 105 N° 16H-19, Bogotá D.C., Colombia
Plantación: Corregimiento Santo Domingo, Municipio de San Pablo, Bolívar
Celular 3213184833 - 3187358172 palmasdelriosantodomingo@yahoo.es



- z) No avisar de manera inmediata, la ocurrencia de un accidente o incidente de trabajo.
- aa) No entregar al empleador, dentro del término máximo de dos (2) días, las incapacidades médicas que le son expedidas por su médico tratante.
- bb) Negarse a cumplir los exámenes y las citas médicas que le sean ordenadas por la Empresa.
- cc) Prestar enseres, materias primas, máquinas, vehículos o herramientas de propiedad de la Empresa, para trabajos particulares sin tener autorización de ello.
- dd) Cualquier falta a la ética profesional.
- ee) Contrariar las normas de presentación personal.
- ff) Toda omisión a requerimientos por parte de entes de control, que impliquen sanciones o investigaciones para la Empresa.
- gg) Incumplimiento de cualquier política, lineamiento, manual, procedimiento, código, reglamento o similar que se encuentren implementados dentro de la Empresa.
- hh) Incurrir en las prohibiciones de la Empresa, establecidas en el presente Reglamento.
- ii) Llegar a sus jornadas de trabajo en más de dos oportunidades de forma impuntual.
- jj) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin la autorización del EMPLEADOR.
- kk) Los daños materiales causados a los vehículos, herramientas, equipos, elementos de trabajo.
- ll) No uso por parte del TRABAJADOR de los elementos de protección personal y los implementos de seguridad industrial.
- mm) Negociar la mercancía de propiedad de EL EMPLEADOR con intención personal de lucro.
- nn) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes, aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de la Empresa.
- oo) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR.
- pp) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para la Empresa.
- qq) Valerse del buen nombre o crédito regulacional o GoodWill de la Empresa o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales.



rr) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.

ss) Todo acto u omisión o negligencia que determine la utilización de software sin el debido respaldo de licencias obtenidas en legal forma, contraviniendo los términos de utilización de los programas según licencia adquirida o cuando las licencias hubiesen caducado o vencido.

tt) Obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar datos personales sin estar facultado por la Empresa o por el titular de estos con provecho propio o de un tercero, aún por la primera vez.

uu) Las demás faltas contempladas en el presente Reglamento, que no estén tipificadas como leve.

Toda conducta del trabajador que constituya una falta grave será justa causa para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 62, numeral 6 del Código Sustantivo del Trabajo.

4. SANCIONES LEGALES A NIVEL EMPRESARIAL – DEBIDO PROCESO LEGAL

Cuando se presente algunas de las conductas mencionadas a continuación, con elementos materiales probatorios, evidencia física y testigos, se cancelará unilateralmente el CONTRATO DE TRABAJO, se consignará la liquidación de prestaciones sociales en cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES y se radicará la respectiva denuncia penal ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que inicie la investigación y el respectivo proceso penal.

Se sustrae del código penal colombiano o ley 599 del 2000

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

CAPÍTULO UNICO

DE LA INJURIA Y LA CALUMNIA

Carrera 105 N° 16H-19, Bogotá D.C., Colombia
Plantación: Corregimiento Santo Domingo, Municipio de San Pablo, Bolívar
Celular 3213184833 - 3187358172 palmasdelriosantodomingo@yahoo.es



ARTÍCULO 220. Injuria. El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004)

ARTÍCULO 221. Calumnia. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004)

ARTÍCULO 222. Injuria y calumnia indirectas. A las penas previstas en los Artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reproducere, repitiere injuria o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.

ARTÍCULO 223. Circunstancias especiales de graduación de la pena. Cuando alguna de las conductas previstas en este título se cometiere utilizando cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva o en reunión pública, las penas respectivas se aumentarán de una sexta parte a la mitad.

Si se cometiere por medio de escrito dirigido exclusivamente al ofendido o en su sola presencia, la pena imponible se reducirá hasta en la mitad.

ARTÍCULO 170. DAÑO EN BIEN AJENO. El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) meses.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO

CAPÍTULO PRIMERO

Carrera 105 N° 16H-19, Bogotá D.C., Colombia
Plantación: Corregimiento Santo Domingo, Municipio de San Pablo, Bolívar
Celular 3213184833 - 3187358172 palmasdelriosantodomingo@yahoo.es



DEL HURTO

ARTÍCULO 239. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 240. Hurto calificado. La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, gonzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

La pena será de siete (7) a quince (15) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

La pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere



sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO 241. Circunstancias de agravación punitiva. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.
6. Numeral derogado por el artículo 1° de la Ley 813 de 2003.
7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.
8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.
9. En lugar despoblado o solitario.
10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.
11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.
12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.
13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.
14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.
15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.